CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de abril de 2024 a las 9:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con T.P. 195.081 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de abril de 2024

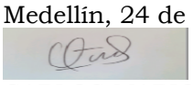

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1292
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	LUIS ANGEL AMADO GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00725-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LUIS ANGEL AMADO GONZÁLEZ, por los siguientes conceptos:

A)- UN MILLÓN CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($1.101.796,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 11034252 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de diciembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 71.268.504 y T.P. 195.081 del C.S.J., en su calidad de representante legal de G&G Abogados S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee0720932667edc4fbd2f10f9cb9b281e219959b4d5241301e2a747800be604**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1295
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Deudor Garante	GEOVANNA MARCELA FLÓREZ CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00650-00
Decisión	RECHAZA SOLICITUD

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC.

El Despacho mediante auto del 11 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término concedido no subsanó el requisito exigido, por lo que habrá de rechazarse la solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b1fcf06f38a7f9f43bf60bdd47369364c7db3f3c828f642adc0e52a69b49f**
Documento generado en 24/04/2024 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando el requisito dentro del término legal; mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 14:51 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

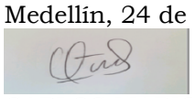

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1300
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. – APOYAR S.A.S.
Deudor garante	JIMMY VELA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00659-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. – APOYAR S.A.S., por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo de placas **DSV321** a favor de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. – APOYAR S.A.S.**, con Nit. 830.009.635-9, por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de **APREHENSIÓN**, se **COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co** con amplias facultades para que dispongan CAPTURAR y dejar a disposición del acreedor el automotor motivo de acción el cual se encuentra identificado en el numeral anterior.

Al respecto, es importante recordar que conforme a lo dispuesto en el decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral segundo**: LA**

ENTREGA DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, el vehículo motivo de pretensión será dejado a disposición del acreedor **en el parqueadero denominado ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. de conformidad a lo indicado en las CIRCULARES DESAJMEC23-74 y DESAJMEC23-75.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el **archivo** de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47432cd61acd1585de175d0b9b0fbdd1e9a57716e68cefeb70d2f1385cbed139**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de abril de 2024 a las 11:17 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

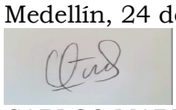

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1776
RADICADO N°	05001-40-03-009-2024-00552-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA.
DEMANDADOS	SANDRA CATALINA LÓPEZ PALACIO y WILSON RÚA
DECISION:	INCORPORA OFICIO

Se incorpora al expediente la nota devolutiva presentada por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, por medio del cual informa que no es posible registrar el embargo decretado por este Juzgado, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-115837 se encuentra inscrito un embargo anterior.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa37788d405b2617a2f0ed5e4402ec731b76c25bf480aa1b0dd37c7e4d094b16**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado SANTIAGO HOYOS ARANGO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 04 de abril del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1200
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01610-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA S. A.
Demandado	SANTIAGO HOYOS ARANGO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO FINANDINA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SANTIAGO HOYOS ARANGO, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de diciembre del 2023.

El demandado SANTIAGO HOYOS ARANGO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 04 de abril del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINANDINA S. A., y en contra de SANTIAGO HOYOS ARANGO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 11 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $1.598.619.54 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0735a91394b7351462d53f750ee2be165062450e421e1e02892ac071d21d19**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 11:00 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con T.P. 183.396 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de abril de 2024

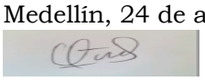

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1293
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AGRUPACIÓN LOTES PALO DE AGUA I SECTOR FARALLONES
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00726-00
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por AGRUPACIÓN LOTES PALO DE AGUA I SECTOR FARALLONES en contra de BANCOLOMBIA S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclararse si los valores pretendidos por Operación PTAR-Cuota de Reintegro por Operación y Mantenimiento, corresponden a cuotas ordinarias o extraordinarias, en caso afirmativo deberá adecuar hechos, pretensiones y el título ejecutivo; en caso negativo deberá aportar el reglamento o en su defecto el acta de asamblea que impuso el pago de dichos emolumentos, pues por sí solos no prestan mérito ejecutivo al no estar contenidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; máxime si se tiene en cuenta que dichos conceptos son aspectos que se debieron tener en cuenta a la hora de calcular el valor de las cuotas de administración.

B.- Deberán adecuarse las pretensiones 14 y 15 de la demanda, ya que los conceptos allí solicitados no se encuentran relacionados dentro del certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 53.120.704 y T.P. 183.396 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76edef77da34c086fae33b1fe23a373c5b06a842df5ec5f042b0a6347043b9d9**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el señor DAVID ANDRÉS MONSALVE ARCILA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 04 de abril de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 24 de abril 2024

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	01301
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN
DEMANDADO	DAVID ANDRÉS MONSALVE ARCILA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2024-00514**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN, actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de DAVID ANDRÉS MONSALVE ARCILA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El demandado DAVID ANDRÉS MONSALVE ARCILA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 04 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN y en contra de DAVID ANDRÉS MONSALVE ARCILA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 2.416.035.55

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1b973a941e1482af309a16e3fa531df336ee66962d8d9a55ca122a9ea9428c**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2024, a las 1:05 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1885
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01413-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS PUERTA ARENAS
DEMANDADA	ISABEL CRISTINA GÍL ARDILA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa - Autoriza notificar dirección física

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada ISABEL CRISTINA GÍL ARDILA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la demandada ISABEL CRISTINA GÍL ARDILA en la dirección física aportada en el acápite de la demanda; el Despacho accede a la misma, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c32042cb7789f72d1750a1a95d74aff09aec890edb4fea2c09bec5344cea30**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 9:36 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

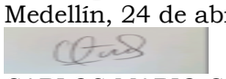

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1297
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00271-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CALORCOL S.A.S.
DEMANDADO	INGEMA S.A.
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, instaurado por CALORCOL S.A.S. contra INGEMA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-14522 y

propiedad de la sociedad demandada INGEMA S.A. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y al Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 050 del 01 de marzo de 2024, sin diligenciar.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los créditos que le correspondan o le llegaren a corresponder como contraprestación de contratos celebrados por la sociedad demandada INGEMA S.A. con EPM, ELECTRICAS MEDELLÍN S.A. y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Ofíciese en tal sentido a dichas empresas.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad demandada INGEMA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 05-001-40-03-016-2024-00182-00. Ofíciese en tal sentido a dicho Despacho.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden, remitiendo los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia a la sociedad demandada.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645891aec47d25420a16036faadc4a9d638c156ba81b6a713afa994badfb516**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2024, a las 4:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1889
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 01670 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO.	YONI ALEXIS MARTÍNEZ ROMERO
DECISION:	Incorpora citación negativa - no accede a emplazamiento, requiere.

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado YOVANI ALEXIS MARTINEZ ROMERO con resultado negativo.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha no se ha intentado la notificación del demandado YOVANI ALEXIS MARTÍNEZ ROMERO en la dirección fisicas del empleador la cual fue certificada por la EPS Salud Total, advirtiendo que en caso de que la notificación resulte negativa o no pueda practicarse, así deberá certificarlo la correspondiente oficina de correo postal., conforme lo ordenado en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f440be30b80d5a551720c2049242dd5286c445d866fd0e6c79069bd2bb26c820**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 22 de abril de 2024 a las 9:50 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

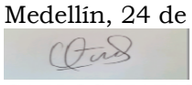

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1299
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
Demandado	HERNÁN RICARDO DÍAZ NEGRETE
Radicado	05001-40-03-009-2024-00673-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ y en contra de HERNÁN RICARDO DÍAZ NEGRETE, por los siguientes conceptos:

A)- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($7.556.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f220c046094fbdaaa4ce6c350c5d2af9ffd041250f2074a4662402dd3a7689c**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de abril de 2024 a las 14:50 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

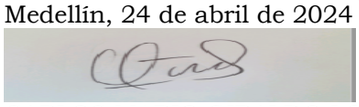

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1777
RADICADO N°	05001-40-03-009-2024-00167-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE SANTHOMAS P.H.
DEMANDADA	BEATRIZ SOFÍA PIEDRAHÍTA DE VÁSQUEZ
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 0040 del 22 de febrero de 2024 presentado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin diligenciar; por acuerdo de pago.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar el memorial contentivo del acuerdo de pago indicado por el comisionado, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes en el presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7be00a16e3a8991bb37c936bee8d292f564ae7383480f190e62f7e41e122c**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2024, a las 1:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1886
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01545 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO IVÁN GALEANO PARRA
DEMANDADO	GLORIA VERGARA JAIME SÍLVA ÁLVAREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados GLORIA VERGARA y JAIME SÍLVA ÁLVAREZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 10 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671e388f6c7433a9978e778292d5cee0a4a429931e7fb1d5e5b116f38c2be2ef**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de abril de 2024 a las 14:52 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

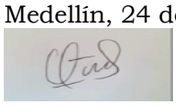

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1778
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-01201-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSEFINA VALENCIA DUQUE
DEMANDADOS	LUZ DARY CHALARCA ALZATE DORA LUCÍA CHALARCA ALZATE
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 0003 del 16 de enero de 2024 presentado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin diligenciar; por falta de interés.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffbb4957baebbc124d07f83ed294d34e59f52d69602cd7d8b3d6670798f119b**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 15:47 y 16:12 horas.
Medellín, 24 de abril de 2024

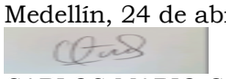

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1298
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00497-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE HERNANDO SIERRA CORRALES
DEMANDADO	EYVE ANNETTE SÁNCHEZ RUIZ
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, instaurado por JORGE HERNANDO SIERRA CORRALES contra EYVE ANNETTE SÁNCHEZ RUIZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo distinguido con placa DYQ121 de propiedad de la demandada EYVE ANNETTE SÁNCHEZ RUIZ. Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral que antecede, remitiendo el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia a la demandada.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8499615400d889a9c638167bb56b1b503d0af11fed40db17ac133a7df04991d**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de abril del 2024, a las 4:34 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1882
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00949-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE CIBELES P. H.
DEMANDADA	DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ
DECISIÓN	Incorpora citación notificación personal y autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la citada DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25679fcdc68ea437fa03ed12fe8071643d4a7957a44e52c3bad09feb62e28a44**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 09 de abril del 2024 a las 12:11 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1881
Radicado	05001 40 03 009 2024 00501 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	FABIAN FERNANDO PEREZ BARRIENTOS
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar y poner en conocimiento, la respuesta al oficio Nro. 1195 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor FABIAN FERNANDO PREZ BARRIENTOS el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0de3f0777a327facbb627d9ee73cd8acefa833559c504e6b222d97f957a664a**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 10 de abril del 2024 a las 04:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1887
Radicado	05001 40 03 009 2024 00381 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	VANESSA GARCÍA CÁRDENAS
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar y poner en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 1173 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora VANESSA GARCÍA CÁRDENAS el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9665dd6456ddbbac5702a3a5bd34a4fa3ca5eefa7e8a1105335c5123f7923**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 12:18, 12:18, 3:21 y 3:07 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1795
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01642-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRIA S. A. S.
DEMANDADA	URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO
DECISIÓN	Incorpora notificaciones - requiere

Considerando los memoriales que anteceden, por medio de los cuales la parte demandante aporta constancia de envío de la notificación personal enviada al demandado URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere a la memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la empresa de correo Servientrega, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se incorpora la notificación electrónica remitida desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante con resultado negativo, quedando a la espera de la certificación que expida Servientrega con el fin de verificar la entrega del envío realizado a través de esta empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aa68a974bfd16d442042b847bf55fcd1f61a573fa8e6284967c0241516bb87**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2024, a las 8:20 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1883
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00364-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMECIANTE
SOLICITANTE	HENRY ALBERTO SERNA ARROYAVE
ACREEDORES	VENFI S.A.S MUEBLES JAMAR S.A. ME FIA S.A.S CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. BANCO FALABELLA S.A. BANCO SERVIFINANZA S.A. TIENDACOL S.A.S. RANKING SPORT S.A.S FAMICREDITO EPIK ASOCIADOS S.A.S. ELECTROBELLO S.A. ALKOSTO CORBETA COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P AGAVAL S.A.
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso positiva -

Por encontrase ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a los acreedores VENFI S.A.S, MUEBLES JAMAR S.A., ME FIA S.A.S, CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERVIFINANZA S.A., TIENDACOL S.A.S., RANKING SPORT S.A.S, FAMICREDITO, EPIK ASOCIADOS S.A.S., ELECTROBELLO S.A., ALKOSTO, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, AGAVAL S. A., con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día cinco (05) de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb6f58f5198ce8e3283fedef0dd545b08fda09241cb2c3ed3f3941c950094af**

Documento generado en 24/04/2024 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior solicitud fue recibida el lunes, 22 de abril de 2024 a las 8:11 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	1271
Radicado	05001 40 03 009 2024 00728 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	WILLIAM ANDRES ARANGO HERRERA
Acreedor	BANCO BBVA S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A BANCO DE BOGOTA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO POPULAR S.A
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor WILLIAM ANDRÉS ARANGO HERRERA, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **WILLIAM ANDRÉS ARANGO HERRERA.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidadora al Dr. **OSCAR ALONSO MUNERA GIL**, quien se localiza en la Calle 36 D Sur No. 27 D - 29 de Envigado (Ant.), Teléfonos: 6043873013 - 3148816308. Correo Electrónico oamunera@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como gastos provisionales se fija la suma de $600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de WILLIAM ANDRES ARANGO HERRERA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3f82198a052f5d09e5538ac30f69bdbc598da38e4942837b201e1f85897af8**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 16:27 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con T.P. 81.526 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 24 de abril de 2024

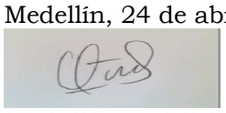

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1296
Radicado	05001-40-03-009-2024-00729-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Deudor Garante	GEOVANNA MARCELA FLÓREZ CASTAÑO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas HNV229 de propiedad de la señora GEOVANNA MARCELA FLÓREZ CASTAÑO; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con C.C.

51.878.880 y T.P. 81.526 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c1983fd0337d1bf33d36a175f7f9fe9ed78ed7e7f69eff6c8b19e751ea0a8**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de abril de 2024 a las 15:50 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANTONIO MEJÍA GIRALDO, identificado con T.P. 55.830 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de abril de 2024

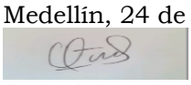

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1294
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SERVICRÉDITO S.A.
Demandado	SANDRA MILENA PULGARIN JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00727-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SERVICRÉDITO S.A. y en contra de SANDRA MILENA PULGARIN JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

A)- UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($1.751.833,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 26232045 del 05 de abril de 2023 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de diciembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANTONIO MEJÍA GIRALDO, identificado con C.C. 71.555.698 y T.P. 55.830 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4846696b8ba1ad66b18cfc30974cc59428a766cb61c583d46856b1edbf0b88**

Documento generado en 24/04/2024 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica